

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando jubilado, por imposibilidad física notoria, á D. Jenaro González Rico y Grana, Gobernador civil cesante.

Ministerio de Estado:

Reales decretos nombrando Caballeros del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Juan Falco y Tribuleio, Marqués de Castel-Rodrigo, Príncipe Pío de Saboya, y á D. José Canalejas y Méndez.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Director general de Prisiones á D. Leopoldo Serrano y Domínguez.

Ministerio de Marina:

Real decreto aprobando el Reglamento reorganizando el Cuerpo de Auxiliares de las Armadas de Marina.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto declarando cesante, á su instancia, por enfermo, del cargo de Director de la mina Arrayanes, de Linares, á D. Enrique Abella y Casariego, Ingeniero de Minas.

Ministerio de Fomento:

Real decreto aprobando el plan de reparaciones de carreteras del Estado para 1910.

Rectificación al Real decreto disponiendo que la distribución del personal facultativo entre los diferentes servicios del Ramo de Obras Públicas se ajustará durante el actual año á las plantillas que se expresan.

Real orden admitiendo la renuncia presentada por D. Joaquín Vidal Giménez de

los cargos de Verificador de contadores de gas y agua de la provincia de Murcia, con excepción de Cartagena y La Unión, y disponiendo se anuncie el concurso para la provisión de dichas plazas vacantes.

Otra disponiendo que por los Jefes provinciales de Fomento de las provincias que se citan se manifieste á la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio los recursos con que cuentan los Consejos provinciales respectivos para los gastos que origine la próxima campaña de primavera contra la extinción de la langosta.

Otra aprobando el presupuesto para la adquisición de un arado de desfonde á vapor con destino á la Estación enológica de Haro.

Otra disponiendo se expida un libramiento de la cantidad que se cita, á justificar, á favor del Director de la Granja-Escuela práctica de Agricultura regional de Jaén, con destino á la continuación de las obras de la Estación pecuaria de dicha Granja.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GUERRA.—Inspección General de las Comisiones liquidadoras.—Relaciones nominales de los individuos cuyos ajustes han sido terminados sin que los interesados hayan reclamado sus alcances.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 28 y 29.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de los individuos admitidos como Aspirantes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad.

Inspección General de Sanidad interior. Convocando á concurso para la provisión de las plazas vacantes de Médicos-Directores de los Balnearios de aguas minero-medicinales que se citan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Mahón.

Idem id. id. la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Lugo.

Idem id. id. las Cátedras que se citan, de las Universidades que se expresan.

Disponiendo se hagan públicas en este periódico oficial las conclusiones de la Memoria presentada por D.^a Carmen de Burgos, correspondiente al curso de ampliación de estudios en el extranjero, realizados en el año 1906.

Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Geología geognóstica y estratigráfica, vacante en la Universidad Central.

Disponiendo se incluyan dos instancias de D. Antonio Ruiz Martín entre las de los aspirantes á las oposiciones á las plazas de Profesores de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros, anunciadas en la GACETA de 31 de Julio del año anterior.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador.

Real Academia de Medicina.—Programa de premios y socorros para 1910 y 1911.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 184 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Carreos.

FOMENTO.—Plan para las obras de reparación de carreteras en situación de poderse ejecutar durante el año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Apéndice al primer semestre.—Pliego 19.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaa las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En atención á lo solicitado por D. Jenaro González Rico y Grana, Gobernador civil cesante; de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892,

Vengo en declarar le jubilado, por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Sigismundo Moré.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Juan Falco y Tribulcio, Marqués de Castel-Rodrigo, Príncipe Pío de Saboya, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento del señor Duque de Sotomayor, libre de gastos, con arreglo á la Ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Pérez Caballero.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. José Canalejas y Méndez, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento del señor Marqués de Alcañices, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Pérez Caballero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Leopoldo Serrano y Domínguez, Subsecretario que ha sido de la Presidencia del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Director general de Prisiones, por pase á otro destino de D. Carlos Testor y Pascual.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Martínez del Campo.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Con objeto de adaptar al servicio, convenientemente regladas, las modificaciones introducidas en la organización del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas por la ley de 12 de Junio último, y teniendo en cuenta la autorización concedida por el artículo 4.º de la ley de 7 de Enero de 1908, se ha procedido á redactar el adjunto proyecto de Reglamento, en el que se introducen las oportunas variaciones, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la actualidad y ajustándolo á la vez á la organización que, según la expresada ley, ha de tener el personal de referencia, constituyendo para éste un Cuerpo legal único, por cuyas disposiciones ha de regirse.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de Real decreto.

Madrid, 2 de Febrero de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Victor Maria Concas.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el unido Reglamento reorganizando el Cuerpo de Auxiliares de las Oficinas de Marina.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Victor Maria Concas.

REGLAMENTO del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas.

Artículo 1.º El Cuerpo de Auxiliares de Oficinas formará parte de la Armada como subalterno político-militar de carácter permanente, y su personal desempeñará los destinos correspondientes á sus clases en las oficinas, archivos, bibliotecas y buques de la Armada.

Art. 2.º El Cuerpo constará de los empleos que á continuación se expresan:

Auxiliar Mayor.
Auxiliares primeros.
Auxiliares segundos.
Auxiliares terceros.

Escribientes de primera clase; y
Escribientes de segunda clase.

Art. 3.º El personal expresado disfrutará los haberes y asimilaciones siguientes:

Auxiliar Mayor: 3.500 pesetas anuales. Contra maestre mayor de primera.

Auxiliar primero: 3.000. Idem íd.

Auxiliar segundo: 2.500. Idem de segunda.

Auxiliar tercero: 2.000. Primer Contra maestre.

Escribiente de primera: 1.500. Segundo Contra maestre.

Escribiente de segunda: 1.250. Idem íd.

Los Escribientes de segunda clase, en alternativa con los demás Cuerpos subalternos, serán considerados como segundos Contra maestres más modernos.

Al cumplir diez años de antigüedad en sus empleos efectivos, entrarán en el goce del aumento de sueldo de 500 pesetas anuales los Auxiliares y Escribientes de primera, y de 250 pesetas los Escribientes de segunda, siempre que las tres cuartas partes de este tiempo hayan estado ocupando destino de su clase ó superior.

Art. 4.º El personal de este Cuerpo, embarcado, disfrutará el mismo sobresueldo que está señalado, ó que en lo sucesivo se señale, para los Contra maestres de igual asimilación.

Art. 5.º Los Escribientes procedentes de otras clases, que á su ingreso en el Cuerpo se hallen en posesión de premios de constancia ó cruces con pensión vitalicia, continuarán en su goce hasta que obtengan el empleo de Auxiliares segundos.

Art. 6.º Los individuos de este Cuerpo disfrutarán para los efectos de bagajes, transportes, hospitalidades y demás ventajas extraordinarias que se concedan por especiales circunstancias y de los mismos beneficios que por dichos conceptos disfrute la clase á que se hallen asimilados.

El personal de este Cuerpo, embarcado, se agregará al rancho de Contra maestres y ocupará á bordo, para alojamientos, formaciones y ejercicios, el puesto que le corresponda en alternativa con los demás Cuerpos subalternos político-militares.

Art. 7.º El personal de este Cuerpo y sus familias, disfrutarán los derechos pasivos y pensiones que les correspondan con arreglo á la ley de 2 de Julio de 1865, y á las demás disposiciones vigentes para Cuerpos subalternos político-militares.

Art. 8.º Los Auxiliares y Escribientes pasarán á la situación de retiro ó de licencia absoluta:

- 1.º A petición propia;
- 2.º Por haber cumplido la edad reglamentaria;
- 3.º Por inutilidad física justificada;
- 4.º En virtud de expediente gubernativo; y

5.º Por haber sido postergados para el ascenso durante tres años consecutivos por causa de mala concepción.

Art. 9.º La edad reglamentaria de retiro forzoso para todos los individuos de este Cuerpo, será la de sesenta y cinco años.

Art. 10. El personal se distribuirá en la forma que lo exijan las necesidades del servicio.

Art. 11. El uniforme del Cuerpo será el de los Contra maestres, con el distintivo que el Reglamento especial de uniformes les designa.

Art. 12. El ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, se efectuará precisamente como Escribiente de segunda, anunciándose las vacantes que

hayen de proveerse en el *Diario Oficial* del Ministerio, y señalándose un plazo de quince días, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes al Jefe de Servicios Auxiliares, en el Ministerio, ó al Comandante General del Apostadero correspondiente, acompañadas de la copia de su historial ó libreta, y de los documentos que acrediten sus servicios y edad, la que no será menor de dieciocho años ni mayor de treinta y cinco.

Al ocurrir cuatro vacantes de Escribientes de segunda clase, por el Detall se propondrá á la Superioridad la publicación de la oportuna convocatoria para su provisión, debiendo verificarse los exámenes en la Corte ó Apostaderos, por riguroso turno, que teniendo en cuenta las fechas de los últimos verificados, será en el siguiente orden: Madrid, Ferrol, Cartagena y Cádiz.

Art. 13. Serán preferidos para el ingreso en el Cuerpo, en igualdad de clasificación, los individuos de los Cuerpos subalternos de la Armada y clases é institutos de Marina y tropa, ó de cualquier otra clase que preste sus servicios en Marina, y en su defecto las clases similares del Ejército que acrediten no tener nota desfavorable en su historial.

Tendrán derecho á presentarse en las convocatorias de ingreso, los huérfanos de marino muerto en campaña ó en accidente del servicio, que cuenten más de dieciséis años y menos de treinta y cinco de edad.

De ser aprobados y no tener plaza por su clasificación, tendrán derecho á ocupar las primeras vacantes que ocurran.

Art. 14. Lo mismo unos que otros, se someterán á un reconocimiento facultativo por una Junta del Cuerpo de Sanidad de la Armada, para acreditar su robustez y aptitud física indispensable para el desempeño de su cometido á bordo y en tierra.

Art. 15. Los aspirantes prestarán examen de oposición ante una Junta compuesta de un Oficial del Cuerpo General de la Armada y otro del Administrativo, nombrados por el General Jefe de Servicios Auxiliares y Comandantes Generales de los Apostaderos, y presididos por el Jefe del Negociado á que corresponda este personal en Madrid, y por los segundos Jefes de Estado Mayor en los Apostaderos.

Este examen versará sobre las materias siguientes:

Leer y escribir correctamente al dictado con claridad y perfección de letra, Gramática castellana, Aritmética elemental, Sistema métrico decimal y Mecanografía.

Servirá de recomendación el poseer conocimientos de Taquigrafía, idiomas, ó dibujo lineal ó de figura, probados ante la misma Junta.

Art. 16. Del resultado del examen se levantará acta, que por el conducto reglamentario se remitirá al señor Ministro de Marina, para la resolución correspondiente.

Las Juntas examinadoras no darán notas de clasificación, limitándose á proponer el nombramiento del número de aspirantes que corresponde á las plazas convocadas por el orden de prioridad que á su juicio proceda.

(R. O. de 22 de Septiembre de 1905, punto 2.º, D. O. número 110.)

También se dará conocimiento al señor Ministro de los huérfanos que se encuentren comprendidos en los beneficios del segundo párrafo del artículo 13.

Art. 17. Obtenido el nombramiento de Escribiente, se expedirá á los interesados

por el General Jefe de Servicios auxiliares ó Jefe de Estado Mayor, la orden de destino, con la cual se presentarán al Jefe á cuyas órdenes deban prestar sus servicios, dándose de baja en las Armas ó Cuerpos á que pertenezcan si se hallaran en cualquiera de los casos que expresa el artículo 13.

Art. 18. Las condiciones necesarias para poder ascender de una clase á la superior, serán veinticuatro revistas en destinos de plantilla.

Art. 19. No se concederá ascenso alguno en el Cuerpo de Auxiliares de oficinas de Marina, sin vacante que lo motive, ni se conferirán consideraciones superiores de unas clases á otras del mismo Cuerpo, recompensándose los servicios especiales de los individuos del mismo con arreglo á sus empleos y aplicación del Reglamento de recompensas vigente.

Art. 20. Los ascensos tendrán siempre lugar dentro de las clases de Auxiliares y de Escribientes, respectivamente, por rigurosa antigüedad, sin defectos, cubriéndose las vacantes en la forma que se verifica en los Cuerpos de escala cerrada, y los individuos que hayan merecido notas de demérito por su mala conducta, falta de celo ó mal comportamiento en el servicio, serán postergados hasta que transcurrido un año hayan mejorado en su calificación y sean declarados aptos para el ascenso.

Los que en término de tres años no hubiesen mejorado de concepción, serán dados de baja en el Cuerpo, previo expediente gubernativo y con acuerdo de la Junta Superior de la Armada, con los derechos que por sus años de servicios les correspondan.

Art. 21. El ascenso á Auxiliar tercero será exclusivo de los Escribientes de primera que, hallándose en el primer decimo de su escala y con las condiciones que marca el artículo 18, lo soliciten y acrediten mediante examen y concurso reglamentario, la idoneidad necesaria para desempeñar el cargo de Archivero.

Art. 22. La convocatoria para los exámenes se publicará en el *Diario Oficial* del Ministerio con quince días de anticipación por lo menos.

Estos se efectuarán en Madrid y en las capitales de los Apostaderos, ante un tribunal constituido por un Jefe del Cuerpo General, Presidente, y Vocales un Jefe ú Oficial del Cuerpo Administrativo y un Jefe ú Oficial del Cuerpo de Archiveros ó Secciones de Archivos.

En defecto de los expresados Oficiales de Archivos y de Secciones de Archivos, serán Vocales los Auxiliares más caracterizados del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas, con destino en los Archivos.

Art. 23. El examen se compondrá de dos ejercicios, uno teórico que versará sobre tecnicismo marítimo y organización de la Administración del Estado en general y en especial de los Cuerpos y servicios de la Armada y de sus Archivos, y otro práctico que consistirá en el arreglo, clasificación y catalogación de documentos y expedientes.

Las calificaciones serán solamente las de aprobado y desaprobado.

El que fuese desaprobado tres veces, no podrá volver á presentarse á examen.

Art. 24. Por los Tribunales correspondientes y por el conducto reglamentario, se enviará á la Jefatura de Servicios Auxiliares del Ministerio, un certificado del resultado de los exámenes para la debida constancia en el Negociado respectivo, y oportunas anotaciones en las hojas de servicios de los interesados.

Art. 25. Al ocurrir una vacante en la clase de Auxiliares terceros, se anunciará en el *Diario Oficial*, á fin de que en el plazo que se fije, puedan solicitarlo los Escribientes de primera que reúnan las condiciones que señala el artículo 21, debiendo acompañar á la solicitud los documentos justificativos de los méritos que aleguen para tomar parte en el Concurso, mediante el cual se adjudicará la plaza.

Art. 26. Previo un detenido estudio de las solicitudes y documentos presentados, hecho por el Jefe del Negociado correspondiente, en unión del Archivo Central, el General Jefe de Servicios Auxiliares, propondrá al señor Ministro el individuo á quien debe adjudicarse la plaza concursada.

Art. 27. A los Auxiliares se les expedirá Real nombramiento con arreglo á su clase, y los Escribientes lo obtendrán del Ministro del Ramo.

Art. 28. Los Auxiliares que asciendan de una clase á otra y los Escribientes en igual caso, continuarán prestando servicio en las mismas dependencias en que se hallen, aunque no sean de plantilla, á menos que las necesidades ó conveniencias del servicio exijan el cambio de destino.

Art. 29. Para cubrir los destinos de embarco, cuya duración será de dos años, el Detall del Cuerpo publicará oportunamente una relación de los diez primeros Escribientes de segunda, comprensiva de los que carezcan por completo de tiempo de embarco, y de los que hayan estado embarcados menos de dos años, y al ocurrir una vacante en los buques, el Comandante general del Apostadero, caso de no tener á sus órdenes ningún Escribiente de primera ó de segunda, voluntario para el destino, embarcará directamente al más antiguo de la relación mencionada, si se halla bajo su mando, ó lo reclamará en caso contrario, de la Autoridad de que dependa, la cual lo pondrá á su disposición si tampoco tuviera en la comprensión de su mando ningún Escribiente de primera ó de segunda, voluntario para embarcar.

Los que hayan cumplido dos años de servicio en buque, no volverán á embarcar mientras existan voluntarios que lo deseen.

Art. 30. El individuo del Cuerpo que al ser destinado á embarcar se halle permanentemente inútil para el servicio á bordo, comprobado por una Junta facultativa, quedará privado de todo ascenso ulterior; y en el caso de que se tratase de una inutilidad temporal, no podrá ascender ínterin no llene las condiciones de embarco por el tiempo reglamentario, ó la de hallarse embarcado, cuando por causas ajenas á su voluntad no la hubiese cumplido por completo al corresponderle el ascenso.

El que sin causa justificada pretendiese eludir el embarco, incurrirá en las responsabilidades establecidas por la Ley.

Art. 31. Los Auxiliares y Escribientes estarán en todos los casos subordinados á los Jefes y Oficiales de la Armada, y serán obedecidos, en cuanto al servicio se refiera, por sus subalternos, porteros, ordenanzas y cualquier individuo de las clases de tropa y marinería, empleados en la dependencia de Marina á que se hallen afectos.

Art. 32. Los Escribientes embarcados estarán á las inmediatas órdenes de los segundos Comandantes ó encargados del Detall, y á las de los Contadores de los buques, los que les estén asignados, para

ocuparse habitualmente de los trabajos que conciernen á las oficinas respectivas.

También estarán obligados á enseñar á leer y escribir á los individuos de la tripulación, con arreglo á las instrucciones que reciban del segundo Comandante.

Art. 33. Los individuos del Cuerpo estarán sujetos á los preceptos de las Ordenanzas generales de la Armada y Reglamentos vigentes, y las faltas y delitos que cometan en el servicio, serán castigadas con las penas determinadas en el Código Penal vigente de la Marina de Guerra, con arreglo á sus clases.

Art. 34. Los individuos de este Cuerpo deberán guardar el más riguroso sigilo en cuantos asuntos intervengan; y las infracciones que en esto se cometan, serán castigadas con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 35. Al tener que desembarcar los Escribientes, serán pasaportados para el Apostadero de donde procedían, siempre que las circunstancias del buen servicio lo permitan, pasando á desempeñar el destino que se les señale en las oficinas ó dependencias que se les designe.

Art. 36. El Detall de este Cuerpo radicará en el Ministerio de Marina á cargo del Negociado correspondiente de la dependencia señalada para este objeto en el Reglamento de régimen interior de dicho Centro.

Art. 37. Los informes reservados del personal de este Cuerpo, se darán por los Jefes á cuyas órdenes se encuentren, de tres en tres años, con fecha de 30 de Junio, y con arreglo al siguiente modelo.

La Junta clasificadora la constituirán en Madrid el Ayudante Mayor, como Presidente, y como Vocales el Oficial auxiliar del Negociado que tenga á su cargo el Detall del Cuerpo, y el de la Ayudantía Mayor, y en los Apostaderos la formarán el segundo Jefe de Estado Mayor, Presidente, y como Vocales dos Oficiales del Cuerpo general de los que tengan destino en ellos, designados al efecto por el Jefe de Estado Mayor.

Art. 38. A medida que se extinga el personal existente en los Cuerpos de Archiveros del Ministerio y Secciones de Archivos, se irá disminuyendo el número de destinos para el servicio que éstos desempeñan, hasta reducirlo al siguiente:

	Auxilia- res 1.º	Auxilia- res 2.º
Archivo Central.....	8	2
Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	1	»
Apostadero de Cádiz.....	3	2
Idem de Ferrol.....	3	2
Idem de Cartagena.....	3	2

Serán ocupados los expresados cargos por los Auxiliares de oficinas cuando el número de Archiveros no sea suficiente para cubrirlos, designándose para ello á los más antiguos del Escalafón, siempre que por el Gobierno se estime conveniente, dado el cometido que han de desempeñar.

El personal de este Cuerpo que en virtud de lo antes dispuesto pase á prestar servicios á los Archivos, disfrutará, durante el tiempo que desempeñe dicho destino, las gratificaciones anuales siguientes:

- Auxiliares Mayores, 500 pesetas.
- Idem primeros, 400.
- Idem segundos, 300.
- Idem terceros, 250.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.º Los Auxiliares y Escribientes que se hallen en posesión de sueldos superiores al empleo que disfrutaban en el Cuerpo, los conservarán interin no

les corresponda entrar en el percibo de otro igual ó superior.

Art. 2.º La provisión de las vacantes que resulten á la publicación del presente Reglamento, se efectuará dividiendo-

las en cuatro partes, las cuales se adjudicarán á cada uno de los turnos establecidos por el artículo 12, efectuándose el escalafonamiento por el orden que éstos tienen señalados.

Modelo que se cita en el artículo 37.

CUERPO DE AUXILIARES DE LAS OFICINAS DE MARINA

Años 19... , 19... y 19...

Informes reservados del _____
D. _____

Número.	CONCEPTOS	CALIFICACIÓN
1	Conocimiento de la legislación del ramo.	Muy bueno. Tiene. No tiene.
2	Idem en el ramo de archivo (1).....	Muy bueno. Bueno. Mediano.
3	Práctica de su profesión.....	Sobresaliente. Bueno. Mediano.
4	Puntualidad en la asistencia á la oficina.	Mucha. Buena. Regular.
5	Disciplina y policía.....	Sobresaliente. Muy bueno. Mediano.
6	Conservación del material y documentos á su cargo.....	Sobresaliente. Muy bueno. Bueno. Deja algo que desear. Malo.
7	Posesión de la Ordenanza en la parte que le corresponde.....	Sobresaliente. Muy bueno. Bueno. Mediano.
8	Conocimiento en otro ramo de Marina y varia ilustración.....	Ilustración varia. No tiene.
9	Valor.....	Acreditado. Se le supone.
10	Talento.....	Muy bueno. Bueno. Regular. Corto.
11	Carácter.....	Enérgico. Bueno. Débil.
12	Dón de mando.....	Mucho. Suficiente. Regular. No tiene.
13	Celo y amor al servicio.....	Mucho. Cumple con su deber. Deja que desear. Poco. Ninguno.
14	Conducta.....	Bueno. Regular.
15	Subordinación.....	Mucha. Suficiente. Poca.
16	Aptitud física.....	Idem. Id. Id.

(1) Esta calificación sólo se aplicará á los Auxiliares.

ACLARACIONES

Los Jefes que las redacten, cuidarán de detallar con la mayor precision, en esta divisi6n, la causa en que funden la nota de concepto cuando sea la mayor 6 menor, y asimismo cualquiera circunstancia que en el interesado concurra, ya sea de mérito 6 de demérito, que pueda contribuir á que la Junta revisora forme cabal juicio de las cualidades del calificado, siempre que la materia no tenga cabida en la plantilla designada, debiendo al propio tiempo fundar la raz6n de la buena 6 mala nota.

Fecha...

Firma...

Reunida la Junta revisora en el día de la fecha, acordó aceptar las anteriores calificaciones, 6 variar tal 6 cual por esta 6 la otra, fundando siempre la causa á que obedece la variaci6n, y en tal concepto considera al interesado apto (6 no apto) para el ascenso.

Fecha...

Firma...

Firma...

V.º B.º

El...

(Sello de la oficina.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en declarar cesante, á su instancia, por enfermo, del cargo de Director de la mina Arrayanes, de Linares (Jaén), á D. Enrique Abella y Casariego, Ingeniero de Minas.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Alvarado.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El aumento anual de kilómetros de carreteras y la escasez de consignación que no aumenta en la proporción debida, obliga á los Ingenieros Jefes á formular proyectos de reparación para irse ejecutando según los recursos disponibles.

Los proyectos de reparación para 1910, una vez oído el Consejo de Obras Públicas, han sido recogidos en el plan adjunto, cuya aprobación se propone á V. M. en siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 4 de Febrero de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de reparaciones de las carreteras del Estado para 1910 Véase Anexo 2.º.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

RECTIFICACION

Al publicar en la GACETA del día de hoy el Real decreto disponiendo que la distribución del personal facultativo entre los diferentes servicios del Ramo de Obras Públicas, se ajustará durante el actual año á las plantillas que se acompañan, se dice por error de caja en las referidas plantillas (página 280 de la GACETA, columna 2.ª, línea 48):

44 Interventores de Sección,
en lugar de

45 Interventores de Sección.

Lo que se rectifica á los efectos oportunos. Madrid, 5 de Febrero de 1910.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que por conducto del Delegado Regio de Industria y Comercio de Murcia ha presentado D. Joaquín Vidal Giménez de los cargos de Verificador de contadores de gas y agua de dicha provincia, con excepción de Cartagena y La Unión, fundada en incompatibilidad de los mismos con el de Profesor auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, para el que ha sido nombrado:

Visto el artículo 74 de las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de Verificación de contadores de electricidad y gas y el artículo 4.º de las correspondientes á los contadores de agua, en las que se dispone que el cargo de Verificador se proveerá por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia presentada por don Joaquín Vidal Giménez de los cargos de Verificador de contadores de gas y agua de la provincia de Murcia, con excepción de Cartagena y La Unión, y disponer que al mismo tiempo se anuncie en la GACETA DE MADRID el concurso para la provisión de dichas plazas vacantes, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 75 de las Instrucciones reglamentarias para la Verificación de contadores de gas y artículos 4.º y 5.º de las referentes á la Verificación de contadores para agua.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1910.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONDICIONES DEL CONCURSO

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros Industriales.
- 2.ª Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas.

Serán preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiere Verificadores para electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros Industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos ó Ingenieros Industriales.

2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, con título español; siendo preferidos, dentro de cada grupo, los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre los Ayudantes del Cuerpo de Obras Públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse pre isamente con los siguientes documentos:

Partida de bautismo, legalizada.
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por qué cesó en los cargos públicos desempeñados.
Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional.
Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones de Industria y Comercio de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento, en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: El capítulo 3.º de la vigente ley de Plagas del Campo, de 21 de Mayo de 1908, prescribe las medidas de extinción contra la de la langosta, y dentro del mismo se consignan cuantos elementos están á disposición de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería para combatirla, siendo uno de ellos el de facilitar las Juntas locales de extinción los fondos necesarios para las campañas de invierno y primavera, formando al efecto los correspondientes presupuestos.

Se hace indispensable á este Ministerio conocer los fondos de que pueden disponer los Consejos provinciales para hacer frente á las necesidades de la próxima campaña de primavera, para que adquieran insecticidas, trochas de cinc y cuanto hasta el presente se considera como más eficaz para aminorar los estragos de la plaga de langosta, pues con arreglo al artículo 74, mientras no se hayan agotado todos los recursos que autoriza la Ley, no tiene que intervenir el Ministerio de Fomento con cantidad alguna, y á este fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Jefes provinciales de Fomento de Albacete, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Ciudad Real, Cuenca, Huelva, Jaén, Madrid, Salamanca, Sevilla y Toledo, se manifieste inmediatamente á V. I. los recursos con que cuentan los Consejos provinciales respectivos para los gastos todos que origine la próxima campaña de primavera contra la extinción de la langosta, tanto en insecticidas como para material y personal temporero que auxilie los trabajos, teniendo en cuenta el impuesto que determina el artículo 71, único medio de pro-

porcionar fondos para los gastos de la campaña.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1910.

GASSET.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Encontrándose en la actualidad la Rioja en pleno período de repoblación de sus afamados viñedos, aniquilados por la filoxera, es de gran oportunidad la petición formulada por el Director de la Estación enológica de Haro para que se dote á dicho Establecimiento de un tren de desfonde á vapor para su servicio y el de la enseñanza, encomendada al expresado Centro experimental; y

Visto el presupuesto que acompaña á la petición, que asciende á la cantidad de 13.476,43 pesetas, para adquirir un arado de desfonde, cabrestante, cable de acero para la tracción y locomóvil perfeccionada; dada la necesidad y urgencia de realizar la adquisición, para lo que es preciso hacer uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el presupuesto de que se trata por su total importe de 13.476,43 pesetas, por cuya cantidad se expedirá, desde luego á justificar, un mandamiento de pago, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 79 del presupuesto vigente, á favor del Director de la Estación enológica de Haro, D. Víctor Cruz Manso de Zúñiga, para que satisfaga el importe total del arado de desfonde á vapor con todos sus accesorios.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1910.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria formulada por el Inspector de la Región agronómica de Andalucía Oriental, en la visita semestral reglamentaria girada á la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Jaén, de la que resulta la necesidad imprescindible de continuar las obras de la Estación pecuaria de dicha Granja, cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 11 de Enero de 1909:

Considerando de urgencia el caso, puesto que de no continuarse las obras, se perdería cuanto se lleva gastado hasta el presente; haciendo uso de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, que para continuar las obras comenzadas de la Estación pecuaria de la

Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Jaén, se expida desde luego, y á justificar, un mandamiento de pago de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 79 del presupuesto vigente, á favor del Director del expresado Establecimiento, D. Cecilio Benítez Porral.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1910.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Buil, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, que falleció en el Hospital de Ancón, Zona del Canal, el día 3 de Diciembre último.

Madrid, 3 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 510

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Gisbert Ferri, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, ocurrido en el hospital de Ancón, Zona del Canal, el día 15 de Diciembre último.

Madrid, 3 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 511

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Emilio Sánchez, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, ocurrido en el hospital de Ancón, Zona del Canal, el día 18 de Diciembre último.

Madrid, 3 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 512

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Egrande, de treinta y seis años, natural de Lugo, soltero, jornalero, ocurrido en el hospital de Colón el día 25 de Diciembre último.

Madrid, 3 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 513

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José López Campos, natural de Pinos Puente, provincia de Granada, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, ocurrido en las Cascadas, Zona del Canal, el 11 de Noviembre último.

Madrid, 3 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 514

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Martín Lorenzo, de treinta y un años, casado, con residencia en Boerla, provincia de Cáceres, jornalero, ocurrido en Gatun, Zona del Canal, el día 17 de Noviembre último.

Madrid, 3 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 515

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Fernández, de dos meses de edad, hijo de Fermín Fernández, ocurrido en las Cascadas, Zona del Canal, el día 20 de Noviembre último.

Madrid, 3 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 516

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel González, de tres meses de edad, hijo de Ovidio González, ocurrido en Jamaicataun, Zona del Canal, el día 25 de Noviembre último.

Madrid, 3 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 517

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José del Rivero, de veinticuatro años, soltero, actor cómico, ocurrido en el Hospital de Santo Tomás el día 23 de Noviembre último.

Madrid, 3 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 518

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Garrido, de treinta y dos años, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Colón el 29 de Noviembre último.

Madrid, 3 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 519

El Cónsul de España en Hamburgo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Alvaro Martínez, ocurrido á bordo del vapor alemán *Río Grande*, en la travesía de Pará á Madera.

Madrid, 3 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 520

MINISTERIO DE LA GUERRA

Incidencias de la Comisión liquidadora del Batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, número 7.

Relación nominal de los individuos del mismo cuyos ajustes han sido terminados, sin que los interesados hayan reclamado sus alcances, y que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (*D. O.* número 109) y Circular de la Inspección General de 18 de Julio de 1907 (*D. O.* número 158), deben publicarse en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* y *GACETA DE MADRID*.

Nombres que se citan.

Soldado, Gregorio Juan Martínez, 354,20 pesetas.

Otro, José Pérez Laliena, 96,55.

Total, 450,75.

Cartagena, 30 de Septiembre de 1909.—El Teniente Coronel Mayor, Casto Moreno.—V.º B.º—El Coronel, Cortés.

Madrid, 3 de Febrero de 1910.—El Inspector general, Arturo Alsina.

Batallón Cazadores de Cataluña. Comisión liquidadora.

Relación nominal de los individuos que prestaron sus servicios en el Ejército de Cuba perteneciendo al citado Batallón, cuyos ajustes están terminados, sin que los interesados hayan reclamado su pago, á fin de que, llegando á conocimiento de

los mismos, puedan hacer las reclamaciones correspondientes. Todo con arreglo á lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1906. (D. O. número 109.)

Relación que se cita.

Músico de segunda, Antonio Cruz Aguilar, 446,80 pesetas, por pluses de reenganches.

Sargento, Domingo Rangel Navia, 37,50, por ídem íd.

Músico de tercera, Emilio Ares Rubio, 11,30, por ídem íd.

Músico de segunda, Julián Grajales Martínez, 256,12, por ídem íd.

Músico de tercera, José Sánchez Arias, 33,50, por ídem íd.

Músico de tercera, José González Expósito, 677,14, por ídem íd.

Músico de tercera, Juan Martínez Campos, 417,75, por ídem íd.

Músico de tercera, Nicolás Donaire Moreno, 54,98, por ídem íd.

Músico de tercera, Victoriano Tello Miguel, 332,12, por ídem íd.

Total, 2.267,21 pesetas.

Jerez, Noviembre de 1909.—El Comandante Mayor, Federico López Salcedo.—V.º B.º.—El Jefe representante, López Salcedo.

Madrid, 3 de Febrero de 1910.—El Inspector general, Arturo Alsina.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 28.—MAR DEL NORTE.—**Holanda.** Isla Wierngen.—Rectificación de la enfilación de dos luces.—*Avis aux Navigateurs número 15/90. Paris, 1910.*

Número 116.—La enfilación de la luz de Lutjeland con la luz posterior de Wieringen, que da la dirección de la exclusa de Ewijk es al N. 72º E. en vez de N. 67º E. como indica el cuaderno de faros.

Situación aproximada de la luz de Lutjeland: 52º 53' 12" N. y 11º 7' 21" E. (4º 55' 1" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 186. Carta número 44 de la sección II.

Alemania.—Elba.—Reemplazo provisional del barco-faro «Elbe V».—*Avis aux Navigateurs número 12/70. Paris, 1910.*

Número 117.—Habiéndose ido á pique á consecuencia de un abordaje, el barco-faro *Elbe V*, se fundió un barco-faro de reserva á unos 150 metros más al Sur.

Situación aproximada: 53º 56' 30" N. y 14º 52' 23" E. (8º 40' 3" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 248. Carta número 782 de la sección II.

Schleswig-Holstein.—Sylt.—Modificación de la luz de Rote Kliff.—*Avis aux Navigateurs número 13/78. Paris, 1910.*

Número 118.—El sector rojo de la luz de Rote Kliff se modificará de modo que cubra bien la barra y el banco, siendo ahora el comprendido entre el N. 14º W. y N. 18º 30' W. por el Oeste.

Situación aproximada: 54º 56' 53" N. y 14º 32' 58" E. (8º 20' 38" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 280. Carta número 45 de la sección II.

Ingllaterra.—Proximidades de Harwich.—Luz de Languard.—Cambio del carácter.—*Notice to Mariners número 3, Trinity House/Londres, 1910.*

Número 119.—Se ejecutó el cambio del carácter de la luz de la punta Languard (Aviso número 904 de 1909), que aparece ahora permanente de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos). Las otras características no se han modificado.

Situación aproximada: 51º 56' N. y 7º 31' 34" E. (1º 19' 14" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 66.

Carta número 27 A y 219 A de la sección II.

El wash.—Boston Deep.—Casco.—*Notice to Mariners número 1.996. Londres, 1909.*

Número 120.—En el Clayhole (Boston Deep) y en la parte SE. del canal, se fué á pique el casco del velero *Nancy*, á unos 4 cables al Este del barco de los prácticos. Para marcarlo se fundió una boya verde al N. 16º W. de este casco, que tiene, de noche, 3 luces blancas.

Los buques deben dejar el casco al SE.

Situación aproximada: 52º 57' N. y 6º 19' 34" E. (0º 7' 14" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 80. Carta número 239 de la sección II.

Cambio de color del faro inferior de Lowestoft.—*Avis aux Navigateurs número 11/64. Paris, 1910.*

Número 121.—Se pintó completamente de negro el faro inferior de Lowestoft, excepto la linterna, que continúa blanca.

Situación aproximada del faro inferior de Lowestoft: 52º 29' 0" N. y 7º 58' 12" E. (1º 45' 52" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 70. Carta número 219 A de la sección II.

Grupo 29.—MAR ADRIÁTICO.—**Austria-Hungría.—Costas de Dalmacia.—Instalación de una luz sobre el islote Benusic.**—*Avis aux Navigateurs número 15/91. Paris, 1910.*

Número 122.—En la parte NW. del islote Benusic, al Sur de la isla Isto, se encendió una luz, situada en las siguientes marcaciones: la capilla Madonna (monte Strazza) de la isla Isto, pl N. 2º W. á 1,4 millas, y la capilla Zapuntello de la isla Melada, al S. 76º E.

Carácter: De un grupo de 2 destellos blancos cada 6 segundos.—PERMANENTE.

Alcance: 8 millas.

Altura sobre el mar: 9,8 metros.

Faro: torrecilla de hierro cónica roja, sobre un zócalo de mampostería.

Situación aproximada: 44º 15' 12" N. y 20º 58' 43" E. (14º 46' 23" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 190. Carta número 865 de la sección III.

Cartas de Dalmacia.—Instalación de una luz sobre el islote Vodinjak.—*Avis aux Navigateurs número 15/92. Paris, 1910.*

Número 123.—En la parte Norte del islote Vodinjak, al Oeste de la isla Isto, se encendió una luz, situada en las marcaciones siguientes: el monte Cimbel (ista Skarda) al N. 32º W. á 1,2 millas, y la capilla Madonna (monte Strazza) de la isla Isto, al N. 60º E.

Carácter: de un destello blanco cada 3 segundos.—PERMANENTE.

Alcance: 9 millas.

Altura sobre el mar: 9 metros.

Faro: Torrecilla de hierro cuadrangular roja sobre un zócalo de mampostería.

Situación aproximada: 44º 15' 48" N. y 20º 56' 37" E. (14º 44' 17" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 190. Carta número 865 de la sección III.

Bahía de Irau.—Instalación de una luz en el puerto de Bossiglina.—*Avis aux Navigateurs número 14/84. Paris, 1910.*

Número 124.—En el extremo NW. del muelle del puerto de Bossiglina (Bossiljina) se encendió una luz, situada en las marcaciones siguientes: la más al Noroeste de las capillas de la ciudad al N. 71º W. á 1,7 cables, y la capilla Madonna de la Neve al N. 47º E.

Carácter: fija verde.—PERMANENTE.

Alcance: 1 milla.

Altura sobre el mar: 4,9 metros.

Faro: candelabro verde, de hierro.

Situación aproximada: 43º 30' 54" N. y 22º 18' 55" E. (16º 6' 35" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 200. Carta número 856 de la sección III.

Océano Atlántico del Oeste.—Estados Unidos.—Cabo Cod.—Provincetown.—Marca.—*Avis aux Navigateurs número 12/72. Paris, 1910.*

Número 125.—En Provincetown se ha erigido recientemente un monumento de mampostería, elevado 77 metros sobre el terreno, que constituye, como marca, el punto más notable de la ciudad.

Situación aproximada: 42º 3' 8" N. y 63º 59' 12" W. (70º 11' 32" W. de Gw.)

Carta número 588 de la sección IX. Derrotero número 40, página 99.

Isla Assateague.—Destrucción del casco á pique al Este del faro.—*Avis aux Navigateurs número 12/73. Paris, 1910.*

Número 126.—Ha sido volado el casco de la barca *Gathorer*, que se había ido á pique á 12 millas S. 75º E. del faro Assateague (Aviso 109 de 1910), encontrándose actualmente fondos de 11 metros de agua sobre los restos de dicho casco.

Situación aproximada: 37º 51' 30" N. y 68º 54' 26" W. (75º 6' 46" W. de Gw.)

Carta número 586 de la sección IX. El Director general, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 7, 8 (hasta las doce) y 9.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas presentadas y corrientes de metálico, hasta el número 37.600.

Día 10.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 37.652.

Ídem de íd. íd. en efectos, hasta el número 37.565.

Ídem de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.373.

Ídem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de Residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.315.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el número 9.788.

Idem de carpetas provisionales de la deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.686.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.176.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por seis títulos definitivos de la misma renta hasta el número 1.403.

Día 11.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 37.652.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 37.565.

Día 12.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 37.652.

Idem id. id. de efectos, hasta el número 37.565.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34-20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 4 de Febrero de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los individuos que previo el reconocimiento y examen que determina el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908, han sido admitidos por la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la misma, como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho a ocupar las vacantes que en el mismo existen y les corresponda.

MADRID

1. Fernando Morales Muñoz.
2. Pablo Escalera Carrasco.
3. Félix Traba Luján.
4. Enrique Román Pascual.
5. Benito Sirgado Pérez.
6. Cipriano Mesa Rivera.
7. Crescenciano García García.
8. José Ramón Gómez.
9. Manuel Silva Begiga.
10. Miguel Gil Labajos.
11. Bonifacio Gómez Muñoz.
12. Benito Galindo Mateos.
13. Feliciano Frías Pascual.
14. Clemente Barbacid Chico.

15. Pedro Blanco Mellado.
16. Agapito Cardier Sancho.
17. Lucio de Castro Recio.
18. Manuel Pérez Barroso.
19. Aniceto Linares Tello.
20. Pedro López Prieto.
21. Florentino Asensio Vázquez.
22. Vicente Rodríguez Díaz.
23. Casiano Santín Fernández.
24. Benito Gregorio Pola.
25. Miguel Herrero Panero.
26. Francisco Rodríguez Gudaño.
27. Romualdo Salinas Amorós.
28. Víctor Moya Martínez.
29. Victoriano López Rodríguez.
30. Francisco López Rodríguez.
31. Julián Calvo Lucas.
32. José Morales Vázquez.
33. Matías López Aguilar.
34. Basilio Sánchez Serrano.
35. Manuel Jimeno Ginillo.
36. Manuel Villanueva Morales.
37. Eusebio Molina Aparicio.
38. Eduardo Gómez Luque.
39. Mariano Salinas Fernández.
40. Juan Martínez Martín.
41. Federico García Comendador.
42. Valentín Nalda Hernández.
43. Faustino Gómez Gil.
44. Felipe Sierra Valero.
45. José Carreras Gómez.
46. Ángel Eusa Rubio.
47. Macario Sánchez Gamero.
48. José María Rey González.
49. Manuel Rodríguez Tolín.
50. Jacinto Santa María Aldarabar.
51. Rafael Arrribas Pérez.
52. Sandalio Gómez Sánchez.
53. Miguel Martínez Martínez.
54. Fructuoso Heredero Marugán.
55. Pablo Molina Lozano.
56. Demetrio Herrera Sánchez.
57. Ramón Serrano Alvaro.
58. Ángel de las Casas Ubeda.
59. Eduardo Alonso Anta.
60. Pedro Pastor Cerdá.
61. Isidro Lagunas Sánchez.
62. Manuel Iglesias de Iglesias.
63. Vicente Peidró Pastor.
64. Juan Aguado Sánchez.
65. Prudencio Esteban Resino.
66. Cipriano Vázquez Flores.
67. Marcial Blanco Olmedo.
68. Sebastián García Benito.
69. Pedro Ureña Izquierdo.
70. Tomás Alonso Gutiérrez.
71. Pedro López Benito.
72. Santos Llorente Frutos.
73. Filimón Bermejo Prieto.
74. Eduardo Villanueva Blas.
75. Juan Dalmau Canet.
76. Florencio Sáiz Cabañero.
77. Benito Cabia Seudín.
78. José García Martín.
79. Fernando Franco Ortega.
80. Celedonio Domingo Colmenar.
81. Francisco García García.
82. Anastasio Fernández Cubillo.
83. Mariano Castán Vila.
84. Juan Manuel Sánchez Gómez.
85. Serafín Laborda Navascués.
86. Jacinto Jiménez del Río.
87. Pedro Nieto Mínguez.
88. Silvestre García López.
89. Gregorio Bartolomé Arribas.
90. Alejandro García Díaz.
91. Timoteo Rodríguez Hernández.
92. Benito Serrano Gómez.
93. Julián García López.
94. Sinforiano Vallejo Martín.
95. Benito Albite Veiga.
96. Damián López Acora.
97. José Willans García.
98. Felipe Llanos Iglesias.
99. Dimas Sánchez Mateos.
100. Benjamín Prieto Moreno.
101. Felipe Rodríguez Moreno.

102. Vicente Sánchez García.
103. Ildefonso Braojas Ancona.
104. Juan Dargel Medina.
105. José Garzón Casino.
106. Gabriel Miño de Miguel.
107. Eugenio Molina Carrilla.
108. Remigio Morales Castells.
109. Teodoro Martín Fuentes.
110. Pablo Lucas Plaza.
111. Enrique González Antolín.
112. Ángel Nicolás Garrido.
113. Arturo Yepes Yepes.
114. Antonio Pereira Romay.
115. Juan Antonio Gómez Rodríguez.
116. Juan Niño Martín.
117. Constantino Collazos Sánchez.
118. Atanasio Morante Mingo.
119. Emilio Carrillo Ceca.
120. Máximo Ramiro Tuesau.
121. Rafael Rodríguez Pescador.
122. Francisco Auta González.
123. Eleuterio Martín Sánchez.
124. Isidro Sanz Hernando.
125. Fructuoso Arellano Hernández.
126. Felipe Boldó Rojo.
127. José Arranz Recio.
128. Calixto García García.
129. Higinio Pulido Martín.
130. Bernabé Oncillo Rodríguez.
131. Francisco Herrero Chacón.
132. Manuel Tena Morales.
133. Ladislao Carmona Fernández.
134. Zacarías Gaona Barroso.
135. Feliciano del Río Galán.
136. Pablo Patiño Ruiz.
137. Claudio Quintín Blázquez.
138. José Atienza García.
139. Hermenegildo Bartolomé Sanz.
140. Agapito González Gómez.
141. Antonio Álvarez Hernández.
142. Román Alonso Cañamares.
143. Bernardina Pozo Hernández.
144. Víctor Morillo Villavilla.
145. Benito Martínez Gaite.
146. Simeón Durán Sánchez.
147. Ceferino González Pérez.
148. Francisco Pérez Nogueira.
149. Antonio Sandoval Susalte.
150. Quintín Gutiérrez Gutiérrez.
151. Andrés Martínez Barquillero.
152. Isidoro Sánchez Gamero.
153. José Blanco Navarro.
154. Narciso Rodríguez Cid.

RELACIÓN DE VALLADOLID

1. Julio Merino Torioba.
 2. Pantaleón Balbuena González.
 3. Emilio Recio Recio.
 4. Jesús Zancada Lozano.
 5. Mariano Sierra Laguilla.
 6. Ignacio Orbejón Martín.
 7. Bonifacio Carro García.
 8. Ubaldo Herrera Hernández.
 9. Baldomero Atebilla Ontorbe.
 10. Abdón Castañeda Amor.
 11. Antonio Vallejo Díez.
 12. Jonás Garnacho del Río.
 13. Jacinto de la Fuente Hernández.
 14. Emilio Benayas Junquera.
 15. Fausto García García.
 16. Severiano Revuelta López.
 17. Mariano García Rodríguez.
- Madrid, 3 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, S. Alba.

Inspección General de Sanidad Interior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, para la provisión por concurso de las plazas vacantes de Médicos Directores, he tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para cubrir dichas plazas entre los Médicos Directores del Cuerpo, conforme a las reglas siguientes:

1.º El concurso se celebrará en el Salón de Sesiones del Real Consejo de Sanidad, el día 22 de Marzo próximo, á las once y media de su mañana.

Los interesados que deseen variar de destino ó se hallen obligados á ello por ser incompatibles, según las Reales órdenes de 4 de Marzo y 26 de Abril de 1887, en el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlo hasta el día 20 de Marzo próximo, ó acudir al acto personalmente ó por medio de representación con poder en forma legal;

2.º Quedan anulados desde esta fecha todos los nombramientos de Médicos Directores interinos y habilitados;

3.º Las plazas vacantes, las que vacuen hasta el día del concurso y las que en el acto de su celebración vayan resultando, podrán pedir las referidos Médicos Directores del Cuerpo, por riguroso orden de antigüedad, siendo adjudicadas al formularse las peticiones, entendiéndose que cuando el interesado deje pasar su número sin pedir plaza, perderá el derecho á solicitarlo hasta que vuelva á responderle nuevo turno;

4.º No podrán tomar parte en el concurso los Médicos Directores de baños que, llevando más de cinco años en la dirección de un mismo establecimiento balneario, no haya cumplido con las obligaciones preceptuadas en el artículo 57 del Reglamento, y especialmente en su regla 10;

5.º Terminado el primer turno, se procederá á un segundo y último entre los referidos Médicos Directores;

6.º Las vacantes que queden del concurso y las que ocurran con posterioridad, se proveerán con arreglo á la Instrucción general de Sanidad, capítulo 13, y Real orden de 14 de Julio de 1904;

7.º Los poderes se admitirán hasta el día 22 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el Negociado correspondiente; entendiéndose que todo el que se presente después de esta fecha y hora, no surtirá efecto alguno en el acto del concurso;

8.º En el concurso se tendrán en cuenta las prescripciones de la Real orden de 10 de Marzo de 1909.

Establecimientos vacantes á que se refiere el anuncio anterior.

BALNEARIOS	Provincias.
Alfaro	Almería.
Alhama	Almería.
Alhama de Aragón	Zaragoza.
Alicún	Granada.
Almeida	Zamora.
Arechavaleta	Guipúzcoa.
Arlanzón	Burgos.
Arro	Huesca.
Atam	Guipúzcoa.
Alhama Nuevo	Granada.
Alearráz	Lérida.
Bañolas	Gerona.
Benimarfull	Alicante.
Borines	Oviedo.
Bouzas	Zamora.
Brak	Cádiz.
Burlada	Navarra.
Busot	Alicante.
Burjasot	Valencia.
Caldas de Boli	Lérida.
Caldas	Orense.
Carballo	Coruña.
Calzadilla del Campo	Salamanca.
Caldas de Estrach y Titus	Barcelona.
Corconte	Burgos.
Cueho	Burgos.
Echano	Vizcaya.

BALNEARIOS	Provincias.
Estadilla	Huesca.
Elejabeitia	Vizcaya.
Elorrio	Vizcaya.
El Molar	Madrid.
Frailes	Jaén.
Fuente Podrida	Valencia.
Fuente Amargosa	Málaga.
Fuentsanta de Lorca	Murcia.
Fuente Álamo	Jaén.
Fuente Nueva de Verín	Orense.
Gigonza	Cádiz.
Gaviria	Guipúzcoa.
Graena	Granada.
Gravalos	Logroño.
Guardia Vieja	Almería.
Guesala	Vizcaya.
Hervideros del Empeador	Ciudad Real.
Hervideros de Fuentsanta	Ciudad Real.
La Alameda	Madrid.
La Aliseda	Jaén.
La Cañiza	Pontevedra.
La Malahá	Granada.
La Margarita (Loeches)	Madrid.
La Ribera	Jaén.
La Herrería	Badajoz.
La Maravilla (Loeches)	Madrid.
Lucainena	Almería.
Molga	Orense.
Molinell	Valencia.
Martos	Jaén.
Mourente y Las Aceñas	Pontevedra.
Monasterio de Piedra	Zaragoza.
Montanejos	Castellón.
Navalpio	Ciudad Real.
Nuestra Señora de Abella	Castellón.
Paterna	Cádiz.
Peñas Blancas	Córdoba.
Porvenir de Miranda	Burgos.
Ponferrada	León.
Prelo	Oviedo.
Pueblo Nuevo del Mar	Valencia.
Puentenansa	Santander.
Puertollano	Ciudad Real.
Puente Caldelas	Pontevedra.
Pozo Amargo	Sevilla.
Quinto	Zaragoza.
Riba los Barros	Logroño.
Salvatierra de los Barros (El Moral)	Badajoz.
Idem (El Charcón)	Badajoz.
Salinas de Rossis	Burgos.
Salinetas de Novelda	Alicante.
Salinillas de Buradón	Alava.
San Andrés de Tona	Barcelona.
San Juan de Azcoitia	Guipúzcoa.
San Juan de Campos	Baleares.
San José	Albacete.
Santo Tomás	Valencia.
San Telmo	Cádiz.
Santa Ana	Valencia.
Santa Coloma de Farnés	Gerona.
San Vicente	Lérida.
Segura	Teruel.
Lina Elvira	Granada.
Sierra Alhamilla	Almería.
Traveseres	Lérida.
Tortosa	Tarragona.
Valdelaleja	Burgos.
Valle de Ribas	Gerona.
Verín	Orense.
Villaharta	Córdoba.
Villavieja de Nules	Castellón.
Vilo ó Rozas	Málaga.
Val	Pontevedra.
Villaloya	Albacete.
Yémede	Cuenca.

Escalafón de los Médicos Directores de Establecimientos de aguas minero-medicinales.

- 1 D. Marcial Taboada de la Riva.
- 2 J. Eduardo Gurrucharri.
- 3 Aurelio Enriquez y Fernández.
- 4 Amalio Jimeno y Cabañas.
- 5 Eduardo Palomares y Núñez.
- 6 Leopoldo Martínez y Reguera.
- 7 Enrique Doz y Gómez.
- 8 Juan B. Horques y Fernández.
- 9 Agustín Lacort y Ruiz.
- 10 Francisco Chinchilla.
- 11 Enrique Sanchís y Fabra.
- 12 Manuel Morales y Gutiérrez.
- 13 Manuel Millaruelo.
- 14 Clodomiro Andrés y Miguel.
- 15 Eduardo Menéndez Tejo.
- 16 Hermógenes Valentín y Gutiérrez.
- 17 César García Teresa.
- 18 Ildefonso Otón y Parreño.
- 19 Vicente García Millán.
- 20 Manuel Manzanque y Montes.
- 21 Isidro Pondal y Abente.
- 22 Cipriano Alonso y Díaz.
- 23 Anselmo Bonilla y Franco.
- 24 Arturo Alvarez y Builla.
- 25 Amaro Masó y Bru.
- 26 Mariano Salvador y Gamboa.
- 27 Benito Avilés y Merino.
- 28 Mariano Viejo y Bacho.
- 29 José del Pino y Cuenca.
- 30 Ramón Lord y Gamboa.
- 31 Nicolás Pérez Jiménez.
- 32 Manuel Martí y Sanchís.
- 33 Francisco Ledo y García.
- 34 Hipólito Rodríguez Bartolomé.
- 35 Celestino Compaired y Cabodevilla.
- 36 Wenceslao Vigil y Llanos.
- 37 Domingo Fernández Campa.
- 38 Felipe Isla Gómez.
- 39 Mariano Fernández y Rodríguez.
- 40 Marco Antonio Díaz de Cerio.
- 41 Eduardo Bravo y Ríaza.
- 42 Dionisio Juste y Garcés.
- 43 Miguel Gómez Camaleño.
- 44 Angel Nieto y Méndez.
- 45 Ramón Amigó Brey.
- 46 Carlos Manglano y Terrón.
- 47 Camilo Castells y Ballespí.
- 48 Ubaldo Castells y Cantó.
- 49 Cándido Peña Gallegos.
- 50 Joaquín María Aleixandre y Aparici.
- 51 Enrique Pratosi y Martínez.
- 52 José Barrientos y Jaramillo.
- 53 Leoncio Bellido.
- 54 Aquilino Reyes Escribano.
- 55 Benito Minagorre.
- 56 José Morales y Moreno.
- 57 Ramón Gelada.
- 58 Ciriaco Giner y Giner.
- 59 Mariano de Monserrate Abad.
- 60 Juan López y González.
- 61 Manuel Martínez Ealo.
- 62 Arturo Pérez Fábregas.
- 63 Wenceslao Fernández de la Vega.
- 64 Sixto Botella y Donoso Cortés.
- 65 Diego González Rodríguez.
- 66 Salustiano Fernández Checa.
- 67 Francisco de B. Aguilar.
- 68 Miguel Peña y López.
- 69 Pedro Tello y Megino.
- 70 Julián Adame y García.
- 71 Camilo Pintos Reino.
- 72 Rafael Fraile y Herrera.
- 73 Rosendo Castells y Ballespí.
- 74 Cándido Vallés y Coch.
- 75 Aurelio García Gavilán.
- 76 José Folla y Núñez.
- 77 Arturo Daza y Campos.

Madrid, 5 de Febrero de 1910.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la plaza de profesor de Caligrafía, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de 29 de Enero anterior.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 1.º de Febrero de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en el Instituto de Lugo la plaza de Profesor de Gimnasia, dotada con la retribución anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de ingreso, según lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Abril de 1908, y Real orden de 29 de Enero último, inserta en la GACETA de 1.º del corriente.

Para ser admitido al concurso, se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, justificando ambos extremos con la partida de bautismo ó del Registro Civil, y certificado de la Dirección de Penales, y tener aprobados los ejercicios de Profesor oficial de Gimnasia, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos al concurso.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo

de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 1.º de Febrero de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Patología quirúrgica con su clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 25 de Enero de 1910.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 25 de Enero de 1910.—El Subsecretario, P. O., A. Castro

Se halla vacante en la Universidad de Granada, una Auxiliaría del sexto grupo de la Facultad de Medicina, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 25 de Enero de 1910.—El Subsecretario, P. O. A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real or-

den de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Enero de 1910.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

A los efectos de los artículos 10 y 20 del Real decreto de 8 de Mayo de 1902, se hacen públicas en la GACETA DE MADRID las conclusiones de la Memoria presentada por D.^a Carmen de Burgos, correspondiente al curso de ampliación de estudios en el extranjero, realizados en el año de 1906 y que han sido aprobadas por la Junta de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Conclusiones.

1.^a Que es necesaria una reforma radical en nuestra organización é instalación de Escuelas á fin de que la labor de los Profesores resulte verdaderamente eficaz.

2.^a La enseñanza ha de hacerse obligatoria de un modo efectivo; pero para poder imponerla sin injusticia, es preciso que se provea á la construcción de edificios adecuados por su capacidad y condiciones higiénicas en número suficiente.

3.^a Que la Escuela tenga una tendencia marcadamente educativa, atendiendo, no solamente á la instrucción, sino también al desarrollo físico, á la educación del sentimiento y la formación del carácter; por medio de la gimnasia, juegos corporales, hábitos de higiene y limpieza, excursiones y contemplación de obras artísticas.

4.^a Que se establezca una rigurosa inspección médica para las alumnas y los locales, verificándose todos los cursos una visita á estos últimos, á fin de emitir informe de su estado.

5.^a Que en lo que á la mujer se refiere, ha de procurarse atraerla al hogar y á la vida de familia por todos los medios, sin descuidar su cultura intelectual y artística.

6.^a Que se creen Escuelas de Madres, Escuelas de Menaje, de Agricultura y de Cebina.

7.^a Que se preste especial atención á las secciones femeninas de las Escuelas de Artes é Industrias para poner á las mujeres en aptitud de ganar la subsistencia en caso necesario.

8.^a Que se modifique el plan de estudios de las Normales de modo que las alumnas tengan menos asignaturas y horas de clase y haya más número de Profesoras.

9.^a Que las enseñanzas del hogar alternen con las científicas en las Normales.

10. Que se preste más atención á la higiene y educación física de las alumnas.

11. Que no pudiendo establecerse un buen régimen de enseñanza, sin tener en cuenta, además de la naturaleza del niño, las condiciones propias del medio en que se desarrolla, costumbres, leyes, etc., se haga un estudio detenido del niño español para formar nuestra pedagogía nacional.

Madrid, 29 de Enero de 1910.—El Subsecretario, Montero.

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.^o Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Geología geognóstica y estratigráfica, vacante en la Universidad Central, ha sido nombrado el Tribunal siguiente:

Presidente: D. Ignacio Bolívar.

Vocales: D. Blas Lázaro, D. Salvador Calderón, D. Lucas Fernández Navarro, D. Odón de Buen, D. Antonio García Varela y D. Luis de Hoyos.

Suplentes: D. Eduardo Boscá, D. Félix Gila, D. Francisco Vidal, D. Pascual Nacher, D. Antonio Vila y D. Federico Chaves.

2.^o Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Eduardo Hernández Pacheco.

D. Pío Vidal Compairé.

D. Pedro Ferrando y Más; y

D. José Taboada Tundidor.

3.^o Que desde el día en que se publicó en la GACETA el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo señalado para recusar á los jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.^o Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo señalado para la recepción de ellas.

Madrid, 1.^o de Febrero de 1910.—El Subsecretario, Montero.

Vista la instancia de D. Antonio Ruiz Martín, Auxiliar provisional de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, reclamando contra el hecho de no aparecer incluido en las listas de los aspirantes á las oposiciones de la digna presidencia de V. S.:

Resultando que con fecha 1.^o de Octubre de 1909, tuvieron entrada en el Registro general de este Ministerio dos instancias del solicitante, remitidas con oficio del Director de la Escuela Normal citada, en las que el Sr. Ruiz solicitaba ser admitido á las oposiciones de los dos turnos de la Sección de Letras;

Resultando que, en su vista, y teniendo en cuenta que el plazo de presentación de instancias había terminado el 30 de Septiembre, se dejaron de incluir entre las instancias llegadas dentro de dicho plazo:

Resultando que según informe del Director de la Escuela Normal de Córdoba, dichas instancias fueron remitidas por su conducto con fecha 29 de Septiembre, según consta en el Registro de la Secretaría de dicha Escuela:

Considerando que, según lo resuelto por Real orden de 7 de Diciembre último, de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción Pública, en un expediente semejante, la presentación de instancias solicitando oposiciones en un Centro oficial de enseñanza tiene igual valor que si se hubiera realizado en el Registro general de este Ministerio,

Esta Subsecretaría ha acordado que se incluyan las dos instancias de referencia entre las de los aspirantes á las oposiciones de la digna presidencia de V. S., que

solicitaron su inclusión dentro del plazo de la convocatoria.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1910.—El Subsecretario, E. Montero. Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros, anunciadas en la GACETA de 31 de Julio de 1909.

Real Academia

de Ciencias Morales y Políticas.

Lista definitiva aprobada por esta Real Academia en su sesión del día 1.^o del mes actual, de los señores Académicos de número que, conforme á lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.^o de la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador durante el año corriente:

Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa Valencia.

Ilmo. Sr. D. Melchor Salvá.

Excmo. Sr. D. Fermín de Lasala y Collado, Duque de Mandas.

Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Presidente.

Excmo. Sr. D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal.

Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos.

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon.

Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca.

Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate y Menéndez.

Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

Excmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes.

Excmo. Sr. D. Manuel Aguirre Tejada, Oncale y Eulate, Conde de Tejada de Valdozera.

Excmo. Sr. D. Eduardo Sanz y Escartín.

Sr. D. Damián Isern.

Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo, Marqués del Muni.

Sr. D. Joaquín Costa.

Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodri-gáñez.

Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa y Naveros.

Excmo. Sr. D. Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vardillo.

Excmo. Sr. D. Felipe Sánchez Román.

Ilmo. Sr. D. José Manuel Pizarra y Hurtado.

Excmo. Sr. D. Pío Gullón é Iglesias.

Excmo. Sr. D. Victoriano Guisasaola y Mendizábal.

Excmo. Sr. D. Guillermo J. de Osma y Scull.

Ilmo. Sr. D. Manuel Salas y Ferré.

Excmo. Sr. D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga.

Madrid, 3 de Febrero de 1910.—El Presidente, Alejandro Groizard. C—537

Real Academia de Medicina.

Programa de premios y socorros para 1910 y 1911.

PREMIOS DE LA ACADEMIA

Esta Corporación abre un concurso sobre los temas siguientes:

I
Geografía Médica del Bocio en España, é indicaciones quirúrgicas de su tratamiento.

II
Principios bioquímicos de la Farmacodinamia sintética, Exposición sistemá-

tica de sus aplicaciones más importantes.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio, un accésit y las menciones honoríficas que se acuerden.

El premio consistirá en 750 pesetas, medalla de oro, diploma especial y título de Académico Corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de Reglamento.

El accésit será medalla de plata en igual forma, diploma especial y título de Corresponsal, con las mismas condiciones.

La mención honorífica consistirá en un diploma.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara y condiciones literarias en español ó latín. Serán eliminadas las que no se lean fácilmente, así como las constituidas por hojas sueltas.

Las que obtengan el premio, se publicarán por esta Corporación, si sus dimensiones no fueran excesivas, entregándose á sus autores doscientos ejemplares; y las favorecidas con accésit ó mención honorífica se imprimirán, si la Academia lo es. Amare procedente; reservándose ésta en todo caso la facultad de publicar ó no las láminas ó grabados que acompañen al texto.

PREMIOS ALVAREZ ALCALÁ

I
Patogenia, diagnóstico, terapéutica y profilaxis de los Esosidos Tíficos.

II
Ración alimenticia, desde los puntos de vista higiénico y social.

Para cada uno de estos temas habrá un premio y un accésit, y podrán concederse menciones honoríficas.

El premio consistirá en 500 pesetas, diploma especial y título de Académico Corresponsal; el accésit en diploma especial y título de Corresponsal, y las menciones honoríficas en diploma especial.

PREMIO MARTÍNEZ MOLINA

Anatomía normal y patológica del Bazo.

Para esta cuestión habrá un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 640 pesetas, diploma especial y título de Académico Corresponsal; el accésit en diploma especial y título de Corresponsal, y las menciones honoríficas en diploma especial.

PREMIO NIETO Y SERRANO

Origen, desarrollo y alcance de la nueva rama médica conocida con el nombre de Medicina Social.

Para los trabajos referentes á este tema se ofrece un premio, un accésit y las menciones honoríficas á que haya lugar.

El premio consistirá en 4.000 pesetas, diploma especial y título de Académico Corresponsal; el accésit en diploma especial y título de Corresponsal, y las menciones honoríficas en diploma especial.

PREMIO IGLESIAS Y GONZÁLEZ

Biografía de un Médico español de los que más se hayan distinguido, ó Bibliografía española de alguna de las ramas de la Medicina, que se signifique por la novedad, autenticidad, abundancia de datos y crítica acertada.

Para este asunto habrá un premio, un accésit y las menciones honoríficas que se acuerden.

El premio consistirá en 500 pesetas, diploma especial y título de Académico Corresponsal; el accésit en diploma especial y título de Corresponsal, y la mención honorífica en diploma especial.

Los premios mencionados se confiri-

rán en la sesión inaugural del año de 1912 á los autores de las Memorias que, por su mérito absoluto, los hubieren merecido, á juicio de la Academia.

Las Memorias en opción á los mismos se remitirán á la Secretaría de la Corporación, sita en la calle Mayor, número 6, cuarto bajo, izquierda, antes de 1.º de Julio de 1911, de once y media de la mañana á cuatro de la tarde; no debiendo sus autores firmarlas ni rubricarlas, distinguiéndolas solamente con un lema, igual al del sobre de un pliego cerrado que remitirán adjunto, con su nombre y residencia. Sólo se incluirá en cada uno de los pliegos cerrados el nombre de un autor, y si al abrirlos se hallaren dos ó más, ó la designación de Corporaciones ó colectividades, se les entregará la parte metálica del premio, pero no los diplomas ó títulos ofrecidos.

Los pliegos de las Memorias no premiadas se inutilizarán en la primera sesión de gobierno que se celebre después de la inaugural, á no ser que fueren reclamados oportunamente por sus autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

PREMIO SALGADO

Se conferirá un premio de 1.500 pesetas al Profesor que haya contraído suficiente y mayor mérito por sus estudios y aplicación de las ciencias auxiliares á la Medicina, particularmente á la Hidrología, ó por sus trabajos médicos, científicos ó prácticos, durante los años de 1909 y 1910.

Se otorgará á este premio por instancia ó mediante propuesta, firmada por tres Académicos.

Las instancias ó propuestas, acompañadas de los correspondientes justificantes, se remitirán á la Secretaría de la Academia antes del 1.º de Julio de 1911, y el premio se conferirá en la sesión inaugural de 1912.

PREMIOS ROEL

Geografía ó Topografía médica de un partido ó de un término municipal de la provincia de Madrid, con exclusión de aquellos en que se hayan hecho trabajos de esta clase.

Para dicho asunto se ofrecen dos premios y dos accésit. Los premios consistirán en 1.500 pesetas cada uno, y los accésit en 500 pesetas.

Las Memorias premiadas se publicarán, si sus dimensiones no fueran excesivas, á juicio de la Academia, entregándose á sus autores 200 ejemplares, reservándose la Corporación la facultad de publicar ó no las láminas ó grabados que puedan acompañar al texto.

Según lo dispuesto por el fundador, se advierte la conveniencia de que las Memorias estén redactadas de un modo claro y conciso y que tengan un carácter eminentemente práctico, debiendo consagrarse en ellas un capítulo especial á la etiología de las epidemias, epidemias y enfermedades comunes en cada localidad, fijando la atención en lo relativo al contagio, atmósfera, transmisión hereditaria de los gérmenes morbosos, y cuantos datos de esta clase se crean convenientes.

A estos premios podrán optar, no sólo los médicos que se hallen en el ejercicio de la profesión, sino también los alumnos de la Facultad de Medicina de cualquiera Universidad española.

Los trabajos se remitirán á la Secretaría de esta Corporación hasta las cuatro de la tarde del 31 de Octubre del corrien-

te año de 1910, con los requisitos señalados anteriormente, y los premios se entregarán en la sesión inaugural de 1911.

PREMIOS CALVO Y MARTÍN

Serán dos, y consistirán cada uno en la cantidad de 320 pesetas, pudiendo optar á ellos los médicos de partido encargados de la asistencia de los pobres, con asignación que no pase de 1.000 pesetas, casados y con hijos.

Los aspirantes deberán escribir una Memoria, cuya extensión no baje de 30 páginas en 4.º, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan asistido, con expresión del número de curados y de fallecidos, así como de la medicación que haya sido más provechosa; y de no ser esto posible, describirán las enfermedades más notables á que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando de estas cualidades el Alcalde y el Cura párroco.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo, en que se acrediten los extremos mencionados, y de la del Cura párroco en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, así como la indicada Memoria, se remitirán á la Secretaría de la Academia antes del 1.º de Diciembre del corriente año de 1910, y los premios se adjudicarán en la sesión inaugural de 1911.

No pueden aspirar á estos premios los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

PREMIO USTARIZ Y ESCRIBANO

«Estudio de los medios para estimular las defensas orgánicas contra las infecciones quirúrgicas.»

Para este tema habrá un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 979 pesetas y un diploma; el accésit y la mención en diploma especial.

Las Memorias relativas á dicho tema, acompañadas del correspondiente pliego cerrado, se remitirán á la Secretaría de la Academia antes del 1.º de Octubre del corriente año de 1910, y el premio se conferirá, si lo merecieren los trabajos presentados, en la sesión inaugural de 1911.

SOCORROS RUBIO

Se adjudicarán en la sesión inaugural de 1912 los dos legados por el doctor don Pedro María Rubio, consistentes cada uno en la cantidad de 600 pesetas, á dos viudas ó hijas mayores solteras, de médicos rurales, que hayan ejercido la profesión en España por más de tres años, de una manera honrosa y recomendable, en las más pequeñas poblaciones ó aldeas y con las más cortas remuneraciones, prefiriendo á las de aquellos que hayan sido víctimas de alguna epidemia.

Las interesadas no han de disfrutar pensión de Montepío.

Se recibirán hasta el 1.º de Septiembre de 1911 las solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes:

Copia simple del título del Profesor fallecido, certificación de su matrimonio y las de los Alcaldes ó Ayuntamientos que acrediten el tiempo que ejerció el causante la profesión en cada localidad, concepto que mereció, número de habitantes, dotación y obligaciones del cargo de titular, y, á ser posible, sus utilidades por la asistencia de las familias acomodadas.

Madrid, 1.º de Enero de 1910.—El Presidente, Julián Calleja y Sánchez.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

«Sucesores de Rivadeneyra» Paseo de San Vicente, 30